



VISTOS, el Informe N° 000192-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 23 de junio del 2022, el Informe N° 000525-2022-DIA/MC, de fecha 28 de junio del 2022; y los expedientes N° 2022-0058950, N° 2022-0059842 y N° 2022-0063972, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"CONCIERTO AGRUPACIÓN CHILAJATUN"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0059842, el señor Carlos Arturo Reynoso Bendezu, en representación de Gilgal Latinoamericana de Producciones S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CONCIERTO AGRUPACIÓN CHILAJATUN*", a desarrollarse el día 09 de julio del 2022, en el Coliseo Eduardo Dibós Dammert, sito en Av. Angamos N° 2681, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2022-0058950, de fecha 09 de junio del 2022, el administrado remite información adicional sobre el espectáculo a presentar referente a una carta de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en el Perú;

Que, mediante el expediente N° 2022-0063972, de fecha 22 de junio del 2022, el administrado remite información adicional referente al aforo del local a llevarse a cabo el espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*CONCIERTO AGRUPACIÓN CHILAJATUN*", está a cargo del grupo musical boliviano que cuenta con un trabajo musical desde hace 17 años. Se trata de una agrupación que está conformada por cinco primos que tienen en común la tradición del apellido Hermosa, integrantes del grupo *Los Kjarkas*, y que se han reunido formando el grupo Chila Jatun que significa *pequeños grandes*;

Que, de acuerdo al informe N° 000192-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*CONCIERTO AGRUPACIÓN CHILAJATUN*" es la presentación de una agrupación que cultiva el folclor boliviano y la música latinoamericana. Cantan y tocan por igual huaynos, sayas, caporales, tinkus, tobas, con un estilo singular que intenta englobar el sentimiento americano. Integran la agrupación: Huáscar Hermosa Castro (hijo de Gonzalo Hermosa), el vocalista Jonathan Hermosa Andresen (hijo de Elmer Hermosa), el bajista Benjamín Frontanilla Hermosa (hijo de Rosa Hermosa), el vientista Ulises Hermosa Fernández (hijo de Ulises Hermosa), el charanguista Luis Medrano Hermosa (hijo de Margarita Hermosa), el baterista Branly Yáñez Enríquez (hijo de Eduardo Yáñez) y Gonzalo Hermosa Camacho (hijo de Wilson Hermosa) como director. Se trata de los hijos de los Kjarkas, son cinco primos que tienen en común la juventud y la tradición del apellido Hermosa. Chila Jatun es una agrupación que cuenta con composiciones propias y originales y busca plasmar en las nuevas generaciones el espíritu de identidad latinoamericana, su historia, y su herencia;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*CONCIERTO AGRUPACIÓN CHILAJATUN*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de la presentación de un grupo de jóvenes que cultivan el folclor boliviano. Tienen un mensaje social y se consideran portavoces que aportan al acervo latinoamericano. Buscan ser representantes de la nueva generación que difunde el folclor en su país;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Coliseo Eduardo Dibós Dammert, sito en Av. Angamos N° 2681, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 2500 personas, el día 09 de julio del 2022, teniendo como precio Zona Platinum el costo de S/ 160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles) en preventa y S/ 196.00 (ciento noventa y seis y 00/100 Soles) en venta regular, como precio Zona Vip el costo de S/ 134.00 (ciento treinta y cuatro y 00/100 Soles) en preventa y S/ 164.00 (ciento sesenta y cuatro y 00/100 Soles) como venta regular; como precio Zona Butacas Vip el costo de S/ 89.00 (ochenta y nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 109.00 (ciento nueve y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Zona Platea Baja el costo de S/ 72.00 (setenta y dos y 00/100 Soles) en preventa y S/ 88.00 (ochenta y ocho y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Zona Platea Alta el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en preventa y S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular; y como precio Zona Cultural el costo de S/ 33.00 (treinta y tres y 00/100 Soles) en preventa y venta regular; contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM; N° 041-2022-PCM y N° 058-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000525-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "CONCIERTO AGRUPACIÓN CHILAJATUN", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclor internacional denominado "CONCIERTO AGRUPACIÓN CHILAJATUN", a desarrollarse el día 09 de julio del 2022, en el Coliseo Eduardo Dibós Dammert, sito en Av. Angamos N° 2681, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2022-0058950, N° 2022-0059842 y N° 2022-0063972.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES